ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE

DIRECTORES

DE INSTITUTO

DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DE LA

COMUNIDAD DE MADRID

ADiMAD

Nº REGISTRO 26.523

Madrid, marzo 2013

C.MADRID

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1º. Denominación

1.1.- Con el nombre de ADIMAD "ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID" se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo prevenido en los artículos 22 y concordantes de la Constitución Española y en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

1.2.- Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe Comunidad de Madrid, que tendrán carácter supletorio.

Artículo 2º. Fines

1. Esta asociación quiere convertirse en foro que permita intercambiar opiniones y experiencias. Sus fines serán los siguientes:

- **1.1.** La defensa y desarrollo de la Enseñanza Pública como eje y referente del sistema educativo, por su carácter universal, gratuito, laico, democrático, científico, no dogmático, integrador y compensador de las desigualdades.
- **1.2.** Contribuir a la promoción y mejora de la calidad de la Enseñanza Secundaria en los Centros Públicos de la Comunidad de Madrid.
- **1.3.** Promover y desarrollar una política educativa integradora de todo el alumnado en los Centros Educativos, independientemente de su origen sociocultural o económico.
- **1.4.** Coordinar y representar a los Directores de Instituto asociados ante la Administración y Asociaciones u Organizaciones educativas y profesionales.
- **1.5.** Canalizar ante la Administración Educativa estudios y propuestas en beneficio de la calidad de la Enseñanza.
- **1.6.** La defensa de sus asociados, tanto administrativa como judicialmente, en temas que afecten a la dirección de los centros.

2. Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- **2.1.** Promover la adecuada colaboración con los diversos sectores de la Comunidad Educativa.
- **2.2.** Colaborar con la Administración en todos aquellos aspectos que afectan a la práctica educativa de los Centros Públicos de Secundaria.
- **2.3.** Analizar los problemas educativos y hacer propuestas de mejora a las Instituciones.

C. MADRID
R. 2 OC.

2.4. Promover una adecuada asignación de recursos a la enseñanza pública y canalizar las propuestas comunes de los asociados, relativas a la financiación y equipamiento de los Centros, de acuerdo con los medios existentes y en el marco de la legislación aplicable.

2.5. Analizar y revisar los planes de estudios y, si fuera necesario, proponer modificaciones.

2.6. Proponer la fijación o mejora de los criterios sobre la distribución de los Recursos Humanos en los Centros.

2.7. Posibilitar la coordinación de los recursos asignados por los diferentes organismos, a fin de que su utilización sea la más adecuada.

2.8. Promover y participar en el desarrollo de programas de Formación Permanente del profesorado de los Centros de Secundaria en general y de los Equipos Directivos en particular.

2.9. Ayudar a que los centros puedan desarrollar programas de intercambio de la Comunidad Europea.

2.10. Fomentar el intercambio de experiencias entre los Directores asociados.

3. Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

3.1. Desarrollar las actividades económicas que permitan las Leyes, sin ánimo de lucro social o personal, y encaminadas a la realización de sus fines o al logro de recursos para dichos objetivos

3.2. Adquirir y poseer los bienes que les sea permitido por las Leyes por cualquier título, así como celebrar actos jurídicos y contratos dentro del Ordenamiento Jurídico.

3.3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos

Artículo 3º. Domicilio Social

3.1.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en **Instituto de Educación Secundaria "Palomeras Vallecas". C/ Camino de la arboleda s/n. 28031 Madrid.**

3.2.- La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 4º. Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones comprende la Comunidad Autónoma de Madrid.

C.MADRID
R.ASOC.

Artículo 5º. Duración y carácter democrático

La Asociación denominada ADIMAD. "ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID" tendrá un carácter democrático participativo y plural. Se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

6.1.- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
6.2.- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
6.3.- Las Juntas de Área Territorial
6.4.- Las Juntas de Zona.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año natural anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el Artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

C.MADRID
R.ASOC.

Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite un número de asociados no inferior al 25% , indicando los motivos y fines de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias
b) Disolución de la Asociación
c) Cualquier asunto que se estime oportuno.

Artículo 11º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito u otros medios electrónicos, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos diez días para las ordinarias y cinco para las extraordinarias, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

Artículo 12º

12.1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

12.2.- De no asistir a la Asamblea General, los socios podrán otorgar su representación a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos 1/2 hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en localidades distintas a aquella en que tiene su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º.

14.1.- La Junta Directiva estará integrada por los portavoces elegidos por cada una de las zonas.

14.2.- La Junta Directiva propondrá, de entre sus componentes, a la Asamblea General la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, quienes integrarán la Comisión Permanente.

C.MADRID
R.ASOC.

14.3.- La Junta Directiva deberá reunirse al menos trimestralmente, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º

La falta de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones señaladas 4 veces consecutivas o 6 alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo, que será sometido a ratificación de la Asamblea General en su próxima convocatoria.

Artículo 16º

La Junta Directiva, una vez ratificada por la Asamblea General, y su Comisión Permanente, una vez elegida por la misma, tendrán un mandato de 3 años.

Artículo 17º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
b) Ser socio y director en activo.

Artículo 18º

18.1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

a) Finalización del mandato.
b) Dimisión.
c) Cese en la condición de socio, de Director en activo o incursión en causa de incapacidad.
d) Revocación acordada por la Asamblea General por mayoría de los 2/3 de los asistentes al acto.

18.2.- Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

18.3.- En los supuestos b), c), y d) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional por el procedimiento establecido en estos Estatutos, y será sometido a la Asamblea General para su ratificación.

18.4.- Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19º

Las funciones de la Junta Directiva son:

C.MURCIA
R.NºC.

19.1.- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

19.2.- Programar las actividades de la Asociación.

19.3.- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el balance de cuentas del año anterior.

19.4.- Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de las reuniones de Junta Directiva.

19.5.- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios a través de las Juntas de Zona y de las Juntas de Área Territorial, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

19.6.- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 20º

20.1.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuando lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente.

20.2.- Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de, al menos, la mitad de los miembros. Todos los componentes de la junta Directiva tienen derecho a voto.

20.3.- De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 21.

La Comunidad se estructurará en zonas cuyo ámbito geográfico será determinado por la Junta Directiva con criterios de equilibrio territorial.
Se establecen las siguientes instancias:

21.1.- Juntas de Zona, integradas por los directores de IES ubicados en la misma que tengan la condición de socio. De entre ellos se elegirá un portavoz que, necesariamente, habrá de ser director en activo y que formará parte de la Junta Directiva de la Asociación.
La Junta de Directores de zona se reunirá como mínimo una vez al trimestre, y siempre que las circunstancias lo aconsejen. Evaluará la problemática educativa de la zona y podrá hacer peticiones o sugerencias a la Dirección de Área Territorial correspondiente y a la Junta Directiva de la Asociación .
Será convocada por el portavoz de la Zona y podrán asistir a ella, con voz pero sin voto, directores en ejercicio de los IES de la zona que no sean miembros de la Asociación.

C.MADRID
R.ASOC.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el portavoz informará o recabará las opiniones de los asociados que tengan categoría de director y destino en un IES de la zona pero no estén desempeñando el cargo.

21.2.- Juntas de Área Territorial, constituidas por los portavoces de las distintas zonas del Área Territorial correspondiente.

La Junta de Área Territorial se reunirá siempre que las circunstancias lo aconsejen, y a petición de cualquiera de los integrantes de la misma. Evaluará la problemática educativa de su Área y podrá hacer peticiones y sugerencias a la Dirección de Área Territorial y a la Junta Directiva de la Asociación.

21.3.- Tanto las Juntas de Zona como la Juntas de Área Territorial podrán promover acciones en sus ámbitos respectivos, siempre de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 22º. *El Presidente*

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, de las que ostenta la presidencia.

Artículo 23º

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, singularmente, las siguientes:

23.1.- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, presidir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate en una votación.
23.2.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
23.3.- Ordenar los pagos acordados válidamente.
23.4.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Artículo 24. Presidentes Honorarios

A los socios que sobresaliesen por su mérito o trabajos en la Entidad, y hayan sido Presidentes de la misma, podrá distinguírseles con el título de Presidente Honorario.

Los Presidentes honorarios podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y ejercerán las tareas de representación que esta les encomiende.

La propuesta de Presidente Honorario, la realizará la Junta Directiva, y deberá ser aprobada por la Asamblea General.

C.MADRID
R.ASOC.

Artículo 25º. *Los Vicepresidentes*

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la entidad contará con dos vicepresidencias: la Vicepresidencia 1ª se encargará de los asuntos de Secundaria y Bachillerato, y la Vicepresidencia 2ª de los de la Formación Profesional

Las funciones de los Vicepresidentes son:

1. Sustituir al Presidente cuando sea necesario y asumir sus funciones, de acuerdo con el orden establecido.
2. Además de las específicas en razón de lo dispuesto con anterioridad, cuantas tareas les encomiende el Presidente.

Artículo 26º. *El Secretario*

26.1.- Al Secretario le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

26.2.- Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

26.3.- En caso de ausencia del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario.

Artículo 27º. El Vicesecretario

Las funciones del Vicesecretario son:

1.- Sustituir al Secretario cuando sea necesario y asumir sus funciones.
2.- Cuantas tareas le encomiende el Secretario.

Artículo 28º. El Tesorero

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el balance de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

C.MADRID
R.ASOC.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 29º

Pueden ser socios numerarios de ADIMAD aquellas personas que sean o hayan sido Director de IES, y desempeñen o hayan desempeñado su labor profesional en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid

Los socios que una vez alcanzada la edad de jubilación deseen continuar participando en las actividades de la Entidad, y así lo soliciten a la Junta Directiva, podrán adquirir la condición de eméritos. Estos mantendrán todos sus derechos, pero estarán exentos de satisfacer las cuotas.

Podrán ser distinguidos con el título de socio honorario aquellas personas que se hayan destacado de forma especial por sus aportaciones a la entidad. El título de socio honorario otorga el derecho al uso público del mismo y los otros derechos de cualquier socio ordinario. Tendrá también sus mismas obligaciones, aunque estará exento del pago de la cuota anual. Un socio honorario será considerado como tal al aceptar la invitación de la Junta Directiva, una vez que la propuesta haya sido aprobada por la Asamblea General.

Asimismo podrán ser socios colaboradores aquellas personas que ejerzan otros cargos directivos, previa solicitud avalada por un socio. Los socios colaboradores no satisfarán cuota y cesarán en esta condición cuando el socio avalista pierda su condición de socio. Podrán participar en las actividades de la Entidad que se determinen, pero en todo caso no tendrán derecho de voto en las Asambleas generales.

Artículo 30º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, el cual informará a la Asamblea General sobre la nueva incorporación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31º

Todo asociado tiene derecho a:

31.1. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros asociados.
31.2. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los Órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
31.3. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

C.MADRID
R.Nº0[illegible]

31.4 Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
31.5. Figurar en el fichero y en el Libro-Registro de Socios previstos en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
31.6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los Órganos directivos.
31.7. Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
31.8. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

Artículo 32º

Son deberes de los socios:

32.1.- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
32.2.- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
32.3.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33º

33.1.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva, a propuesta de las Juntas de Zona o de las Juntas de Área Territorial, por infringir los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

33.2.- Las sanciones pueden conllevar desde la suspensión de los derechos durante un periodo comprendido entre 15 días y un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en estos Estatutos.

33.3.- A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación encaminada a aclarar aquellas conductas que puedan ser sancionables. Para llevar a cabo dicha investigación se nombrará un instructor que, después de las actuaciones pertinentes, propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

33.4.- Una vez concluida la instrucción del expediente, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que

se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 dias; transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de los 2/3 de los componentes de la misma

Artículo 34°. *Pérdida de la condición de socio*

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por decisión voluntaria.

2. Por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado o deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, o cualquier otra circunstancia que pueda motivar la pérdida de la condición de socio.

Artículo 35°

35.1.- En caso de sanción, el acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que podrá presentar recurso contra el mismo ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre. De no haberse convocado ésta en tres meses, deberá convocarse a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

35.2.- En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen del mismo, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36°

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37°

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

C.MADRID
R.ASOC.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38º

La Asociación cuenta con un patrimonio social inicial de 300 euros.

Artículo 39º

La Asociación tendrá un presupuesto anual máximo de 601.012 euros.

Artículo 40º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

40.1.- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General de socios.
40.2.- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
40.3.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
40.4.- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos parcial o totalmente entre los socios ni asignados a los mismos o a terceros a través de donación, préstamo gratuito u oneroso ni fórmula alguna que conlleve desplazamiento patrimonial.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41º

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42º

42.1.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

C. MADRID
R. ASOC.

42.2.- En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43º

43.1.- A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

43.2.- Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44º

La Asociación se disolverá por los siguientes motivos:

1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de los 2/3 de los presentes.

2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3) Por sentencia judicial

Artículo 45º

45.1.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

45.2.- Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será destinado a entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo a lo que decida la Comisión Liquidadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

C.MADRID
R.ASOC.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Diligencia:

D. Mario López González, con DNI 50 278 532, Secretario de la Asociación de Directores de Instituto de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, con Número de Registro 26.523,

C E R T I F I C A:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2013.

Madrid, 6 de marzo de 2013

V°B°
EL PRESIDENTE

José A. Martínez Sánchez

ADiMAD

Mario López González

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 26523

Madrid, 26 SEP 2013

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones
Fdo.: Jesús Ballesteros Olmo

COMUNIDAD DE MADRID - REGISTRO DE ASOCIACIONES

C.MADRID
R.ASOC.